

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.907

Miércoles 24 de Julio de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2521116

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL TRÁMITE TE7 SOBRE INSTALACIONES DE PEQUEÑOS MEDIOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

(Resolución)

Núm. 26.226 exenta.- Santiago, 1 de julio de 2024.

Vistos:

La ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; DFL N° 4, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento aprobado mediante decreto N° 327, de 1997, ambos del Ministerio de Minería; la resolución exenta N° 42, de fecha 2 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que aprobó modificaciones a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, fijada mediante resolución CNE N° 437 exenta, de 22 de julio de 2019, en conformidad con el artículo 35° del decreto supremo N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía y fija texto refundido y sistematizado de la referida Norma Técnica; y las resoluciones N° 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2°, del Título I, de la ley N° 18.410, esta Superintendencia tiene por objeto principal vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad en los sistemas de electricidad y combustibles.

2° Que, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

3° Que conforme al artículo 3° número 37 de la ley 18.410, la Superintendencia puede fijar normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de la información que entidades sujetas a su fiscalización deban proporcionarle.

4° La necesidad de continuar perfeccionando el sistema de la declaración de instalaciones de electricidad por medios electrónicos, especialmente el denominado TE7, contemplados en la resolución exenta N° 42, de fecha 2 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que aprobó modificaciones a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, que solicita que el propietario u operador del PMGD deberá informar la interconexión del proyecto a la Superintendencia previo a la notificación de conexión, estableciendo que la Superintendencia establecerá los medios y formatos necesarios para dar cumplimiento a la comunicación de interconexión.

Al mismo trámite deberán someterse las eventuales modificaciones que experimenten dichas instalaciones. Esta declaración deberá realizarse una vez concluidas las obras. La declaración de puesta en servicio deberá realizarse a través de un instalador eléctrico en la clase A, con licencia vigente, quien acreditará que dicha instalación ha sido proyectada, ejecutada y certificada, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y normativa técnica que resulten aplicables en el diseño y construcción de este tipo de instalación.

5° Los documentos requeridos en el proceso de declaración de puesta en servicio, memoria explicativa, planos, formularios, según corresponda, deberán ser declarados y acompañados a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de la plataforma electrónica E-declarador que se encontrará habilitada en la página web www.sec.cl.

Resuelvo:

1° Que, a contar del 2 de septiembre del año 2024, el único medio para realizar las declaraciones de los trámites TE7, contemplados en la resolución exenta N° 42, de fecha 2 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que aprobó modificaciones a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, será el portal del e-declarador, al que se accede a través de la página web institucional.

Enlace: https://wlhttp.sec.cl/edeclaradorTE4/usuario_declarador.jsp

2° La aplicación de las declaraciones de los trámites TE7 señalada en el resuelto 1° de la presente resolución comenzará a regir a partir del 2 de septiembre del año 2024.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

